

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **L 8 1 2**

12 ABR 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3481 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2009 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DEL RÍO BACHE QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE PALERMO, NEIVA Y AIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto antes citado se establece: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo poseedor, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión", y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: "Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo."

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: "Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que por medio de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, expedida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del río Bache que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros:

" (...)

El Río Baché es una corriente de uso público que nace sobre los 3.400 msnm, entre los sitios de Santa Librada y Jerusalén en las estribaciones del Nevado del Huila en jurisdicción del municipio de Santa María, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda.

El área de influencia del proyecto es la enmarcada por la curva de nivel 650 msnm (sector de la Mesa de Hernández), hasta la desembocadura en el Río Magdalena, con un total de 57.524 hectáreas, para total de los predios a beneficiar 5.765 hectáreas, área irrigada (cultivada) 2.468 hectáreas y 3.297 hectáreas se encuentran sin cultivar.

(...) Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el Río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media – desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja – Desde la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura 386 msnm).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(...) Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Baché en la Zona Alta 4.198,90 lts/seg, en la Zona Media que es el caudal no utilizado en la Zona Alta que es de 1.258,31 lts/seg, más los 880 lts/seg del aporte del río Tune para un total de 2.138, 31 lts/seg, y en la Zona Baja 5.250 lts/seg, que es el adoptado en la Reglamentación antigua, ya que la Zona Baja de ésta, coincide con la adoptada en el estudio, pues es un dato confiable de mediciones realizadas, además que se tiene en cuenta el caudal aportado por el río Yaya y el no distribuido en la Zona Media.

El caudal asignado o distribuido corresponde en la Zona Alta a 2.940,59 lts/seg, en la Zona Media a 1.288,56 lts/seg y en la Zona Baja a 893.97 lts/seg (...).

Que mediante radicado CAM No. 20233100022152 del 01 de febrero de 2023, los señores VICTOR FRANCISCO QUINTERO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.297 expedida en Neiva, STELLA MARIA QUINTERO CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 55.178.116 expedida en Neiva, ANA LUCIA QUINTERO CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 36.065.559 expedida en Neiva y MARIA STELLA CUELLAR DE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.145.110 de Neiva, solicitaron ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para un trámite de concesión de aguas superficiales.

Que mediante radicado CAM No. 20231020041481 del 06 de marzo de 2023, la Corporación dio respuesta a la solicitud de costos de evaluación con radicado CAM No. 20233100022152 del 01 de febrero de 2023.

Que a través de radicado CAM No. 20233100062262 del 17 de marzo de 2023 y VITAL No. 3100005517811623001, los señores VICTOR FRANCISCO QUINTERO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.297 expedida en Neiva, STELLA MARIA QUINTERO CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 55.178.116 expedida en Neiva), ANA LUCIA QUINTERO CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 36.065.559 expedida en Neiva y MARIA STELLA CUELLAR DE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.145.110 de Neiva, en calidad de co-propietarios en beneficio del predio denominado "LOTE No. 5" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-251273 ubicado en el municipio de Palermo departamento del Huila; solicitaron concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Baché.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 526 del 04 de mayo de 2023, la Corporación solicitó a los interesados información faltante necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que mediante Auto de inicio de trámite No. 010 de fecha 08 de junio de 2023, proferido por la Dirección Territorial Norte de esta Corporación, se dio inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada Río Baché para uso agrícola del cultivo de arroz en beneficio del predio denominado "LOTE No. 5", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-251273, ubicado en el municipio de Palermo departamento del Huila, conforme a la solicitud presentada por los señores VICTOR FRANCISCO QUINTERO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.297 expedida en Neiva, STELLA MARIA QUINTERO CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 55.178.116 expedida en Neiva, ANA LUCIA QUINTERO CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 36.065.559 expedida en Neiva y MARIA STELLA CUELLAR DE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.145.110 de Neiva y entre otras disposiciones, se ordenó la realización de una visita al predio que se pretende beneficiar con la concesión.

Que mediante radicado CAM No. 3226 del 15 de junio de 2023, los interesados en obtener la concesión remitieron la información requerida.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que la Dirección Territorial Norte de esta Corporación realizó visita de evaluación el día 13 de julio de 2023, a partir de la cual se emitió el informe de visita y concepto técnico No. 2282 del 14 de julio de 2023.

Que mediante memorando con radicado CAM No. 974 del 06 de septiembre de 2023, la Dirección Territorial Norte remitió el expediente PCA 00147-23, a esta Subdirección para la elaboración del concepto técnico correspondiente y emisión del acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Baché, radicada por los señores VICTOR FRANCISCO QUINTERO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.297 expedida en Neiva, STELLA MARIA QUINTERO CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 55.178.116 expedida en Neiva, ANA LUCIA QUINTERO CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 36.065.559 expedida en Neiva y MARIA STELLA CUELLAR DE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.145.110 de Neiva, en beneficio del predio denominado "LOTE No. 5", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-251273, ubicado en el municipio de Palermo departamento del Huila.

Que mediante concepto técnico de evaluación de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

" (...)

Según concepto técnico DTN 2282 del 14 de julio 2023, "se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Baché, para actividades agrícolas para el predio "Lote No 5" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-251273, ubicado en la Vereda Palermo del Municipio de Palermo – Huila, a nombre de VICTOR FRANCISCO QUINTERO CUELLAR, STELLA MARIA QUINTERO CUELLAR, ANA LUCIA QUINTERO CUELLAR, MARIA STELLA CUELLAR DE QUINTERO. Y Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años, así:

DISTRIBUCIÓN:

No	PROPIETARIO	PREDIO	ARROZ Has	ASIGNACION Lps	RECEPTOR SOBRANTES
	VICTOR FRANCISCO QUINTERO CUELLAR, STELLA MARIA QUINTERO CUELLAR, ANA LUCIA QUINTERO CUELLAR, MARIA STELLA CUELLAR DE QUINTERO	Lote No 5.	31	62	Rio Baché

Tabla 1. Caudales solicitados.

Según el Concepto Técnico, se realizó la visita el 13 de julio de 2023, se verificó que la captación está sobre el cauce principal de la corriente Baché.

Sitio de Captación: La captación es realizada en las coordenadas planas 851168E 813463N, en donde se encuentra ubicada una caseta de bombeo, la cual cuenta con su respectiva tubería de succión y conducción del agua hasta el predio Lote No. 5, ésta caseta cuenta en su interior con un cuarto de máquinas, conformado por una bomba WEG - W22 HITGH EFF - Frame 280S/M - V: 220/440 referencia: 250-290. Capacidad: 160 litros/ segundo de caudal.

Distribución: La distribución del recurso hídrico inicia con la caseta de bombeo ubicada en las coordenadas E: 851154 ; N: 813437, en este punto se inicia la descarga del caudal succionado, va en tubería de 14 pulgadas, la cual está hecha en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

material de lámina en hierro forjado; la tubería de conducción inicia en la coordenada E:851162; N: 813460 y buscando dirección en línea recta, posteriormente encontramos la caseta de red eléctrica en las coordenadas E:851202; N: 813420, transformador en la coordenada E: 851203; N: 813422, la tubería llega a la red de conducción donde existe una llave de distribución y conducción del agua por la tubería para los lotes del predio, allí se hace control del agua captada en las coordenadas E : 851174 ; N: 813338, de este punto arranca atravesando en línea recta el lote del cultivo de arroz hasta llegar a una alberca de reparto hecha en cemento reforzado ubicada en las coordenadas E: 850620; N: 812769, llegando hasta aquí la tubería y siendo este el punto de descarga final del bombeo, en este sitio se inicia el reparto del agua mediante canales de redes o acequias internas para los cultivos de arroz del predio y que sirve para encausar, regular y distribuir el caudal que se ha captado.



En el mismo sentido la DTN considera técnicamente viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA (No Simplificado), por un término de cinco (5) años, presentado por el solicitante del presente permiso, el cual deberá dar cumplimiento a las acciones y actividades de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en éste.

A continuación, se describe cada uno de los compromisos con sus respectivas actividades para los próximos 5 años:

Tabla 2. Actividades PUEAA tomada del expediente PCA-00147-2023

No.	Descripción del Proyecto		Actividades	Seguimiento (Anual)
1	Nombre del proyecto	Medición, Realizar lecturas mensuales para conocer el, para llevar los consumos mensuales	Instalación de canaleta Parshall, para llevar lecturas diarias del caudal que se está aprovechando para el cultivo de arroz. (se realizará en el año de la vigencia del PUEAA)	1
	Objetivo del proyecto	Cuantificar el agua que entra al predio Lote No 5 para cultivo de arroz y demás cultivos concesionados	Mantenimiento del medidor y la infraestructura de distribución de caudales (Mantenimiento en el año 2 y 4 durante la vigencia del PUEAA)	
2	Nombre del proyecto	Conservación y protección áreas protegidas del río Baché	Protección de la vegetación existente en el predio que limita con el río	1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

No.	Descripción del Proyecto		Actividades	Seguimiento (Anual)
	Objetivo del proyecto	Proteger y conservar el recurso Hídrico que limita con el predio Lote No 5,	Baché; mantenimiento y limpieza (conservación y protección de la Vegetación en una franja de 150 metros lineales por 1 metro, durante los años 1,2 y 3 de la vigencia del PUEAA)	
3	Nombre del proyecto	Actividades de seguimiento y reducción de pérdidas de agua en el predio Lote No. 5	Mantenimiento a la captación, conducción y distribución del agua para el predio (durante los 5 años de vigencia del PUEAA)	1
	Objetivo del proyecto	Identificar y reducir pérdidas de agua en el predio		
4	Nombre del proyecto	Implementación de sistemas de bajo consumo	Implementación del uso de maquinaria como la micro nivelación con landplane y la Taipe en el caballoneo a curva a nivel con equipo laser para reducir consumo de agua en lotes. (Realización durante el año 1, 3 y 5 de la vigencia del PUEAA)	1
	Objetivo del proyecto	Instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo de agua		
5	Nombre del proyecto	Capacitación y sensibilización a los trabajadores del predio para que interactúen con el ahorro del agua como lo son (fumigadores, regadores, maquinistas) con estrategias que proporcionen el cambio y la protección del recurso hídrico	* Realizar capacitaciones durante los años 1, 2, 3 de vigencia del PUEAA. * Disposición de envases plásticos durante los 5 años de vigencia del PUEAA	1
	Objetivo del proyecto	Instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo de agua		

Información general:

La fuente hídrica corriente Bache está definida así:

Punto inicial (nacimient): 813327,55 - 813641,67 municipio de Santa María.

Punto final (DINDAL - SAN ANTONIO municipio de Aipe): 867531,16 - 843045,64

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación sobre el Río Baché: Coordenada 75°24'57.89" – 02°54'30.57"

Vereda: Palermo

Municipio: Palermo-Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Baché (2112)

Predio Lote No 5: Coordenada 75°25'10.32"O" – 2°54'13.99"N.

Vereda: Palermo

Municipio: Palermo-Huila

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Baché (2112)

Los Determinantes ambientales son: La ubicación de la captación y del predio, no se encuentran en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Que de acuerdo con la Resolución No. 3481 de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Baché, por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe, en el departamento del Huila, y demás resoluciones que la modifican, el caudal remanente en la zona alta del Río Baché corresponde a 618.47 litros por segundo (Lps), en la zona media es de 514.94 Lps y en la zona baja es de 3219.33 Lps, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009 a través de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del río Baché que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 22 de febrero de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del río Baché que discurre por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales, otorgando concesión de aguas superficiales de la corriente Río Baché a los señores **VICTOR FRANCISCO QUINTERO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.297 expedida en Neiva, **STELLA MARIA QUINTERO CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.178.116 expedida en Neiva, **ANA LUCIA QUINTERO CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.065.559 expedida en Neiva y **MARIA STELLA CUELLAR DE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.145.110 de Neiva, en cantidad de 62.0 litros por segundo, para uso agrícola (Cultivo de arroz en 31.0 Ha Has), en beneficio del predio denominado "**LOTE No. 5**", localizado en la vereda Palermo del municipio de Palermo departamento del Huila, con sistema de captación por bombeo en las coordenadas planas 851168E 813463N de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

PARAGRÁFO: Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Río Baché que discurre por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila, Resolución No. 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión está sujeta a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de la corriente hídrica Río Baché que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la presente concesión deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA, presentado por los interesados en el trámite y aprobado por esta Corporación para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de esta concesión deberá actualizar (ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha) de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionado deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación realizará un seguimiento anual durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario de esta concesión deberá presentar en un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria la presente Resolución, los planos y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

diseños de las obras de control; por tratarse de un sistema de bombeo se deberá presentar las especificaciones de la bomba y su curva de gastos, para determinar la rata o periodo de bombeo durante el día, para garantizar la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

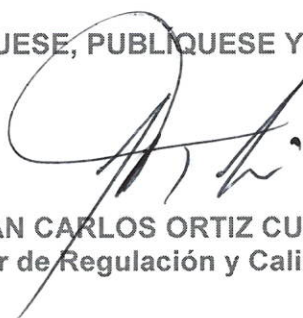
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, a los señores **VICTOR FRANCISCO QUINTERO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.297 expedida en Neiva, **STELLA MARIA QUINTERO CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.178.116 expedida en Neiva, **ANA LUCIA QUINTERO CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.065.559 expedida en Neiva y **MARIA STELLA CUELLAR DE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.145.110 de Neiva, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Profesional Universitario SRCA
EXP. PCA-00147-23